



Nº 199102

**RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1630/2019**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (A.A.) DEL PROYECTO “MOLIENDA DE CALCÁREOS – PRODUCCIÓN DE ENMIENDAS Y FERTILIZANTES”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CECILIA KENNEDY ROLON CON REG. CTCA Nº I-578, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA AGROENERGETICA REGUERA S. A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR TITO ÁNGEL BRITZ JARA, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON PADRONES Nº 2.933, 2.324,2.210, 2.150,2.151, 2.211, 3.866; MATRICULAS Nº L15-2912, L15-829, L15-705, L15-443, L15-444, L15-1464, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO GUAZU CORA, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL”.**-----

Página 1 de 2

Asunción, 27 de junio de 2019

**VISTO:** El Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento, EXPEDIENTE SGDME Nº 12.660/2.018 de fecha 24/08/2018 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental Ing. Cecilia Kennedy Rolon con Reg. CTCA Nº I-578, correspondiente al Proyecto Molienda de Calcáreos – Producción de Enmiendas y Fertilizantes, cuyo proponente es la empresa Agroenergetica Reguera S. A. y su representante legal el Señor Tito Ángel Britz Jara, desarrollado en el inmueble identificado con Padrones Nº 2.933, 2.324,2.210, 2.150,2.151, 2.211, 3.866; Matriculas Nº L15-2912, L15-829, L15-705, L15-443, L15-444, L15-1464, ubicado en el Distrito de Villeta, Departamento Central.-----

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador ING. AMB. LIZ INSFRAN quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 003/19, de fecha 26/06/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental LIC. CAROLINA PEDROZO, quien recomienda su aprobación.-----

**Que,** el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13”.-----

**Que,** el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la A.A., aprobado por RESOLUCION DGCCARN Nº 603/2016 de fecha 25/08/2016.-----

**Que,** el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo Ambiental, según Prov. Nº 576/18 de fecha 21/09/2018, en el cual concluyen que por lo expuesto las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.-----

**Que,** el proyecto consiste en la Molienda de Calcáreos y producción de Enmiendas y Fertilizantes, desarrollado sobre una superficie total de 27 ha. 9.956 m<sup>2</sup> y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.-----

**Que,** el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

**Que,** la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, y Ley Nº 6.123/2018 se “Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario Nº 453/13.-----

**Que,** el Art. 5º Art. 6º inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:-----

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN  
RESUELVE:**

**Art. 1º** Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

**Art. 2º** La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----



RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1630/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (A.A.) DEL PROYECTO “MOLIENDA DE CALCÁREOS – PRODUCCIÓN DE ENMIENDAS Y FERTILIZANTES”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CECILIA KENNEDY ROLON CON REG. CTCA Nº I-578, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA AGROENERGETICA REGUERA S. A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR TITO ÁNGEL BRITZ JARA, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON PADRONES Nº 2.933, 2.324, 2.210, 2.150, 2.151, 2.211, 3.866; MATRICULAS Nº L15-2912, L15-829, L15-705, L15-443, L15-444, L15-1464, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO GUAZU CORA, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Página 2 de 2

- Art. 3º El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 1.100/97 de la Prevención de la Polución Sonora, Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley Nº 5.211/13 Calidad del Aire y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá presentar en la próxima Auditoría Ambiental, comprobantes de disposición final de residuos sólidos, Planos de obra habilitados por la Municipalidad, Certificado de Prevención Contra Incendios aprobado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Zona, deberá contemplar el sistema de mitigación de los efectos de material particulado y otras emanaciones que se generan en la actividad, deberá declarar que tipo de medidas de mitigación utiliza a la salida del horno; el tipo de horno que utiliza, y si cuenta con sistemas, como ser, lavados de gases o filtro manga, se solicita se presente planos y corte de horno y combustible si es leña u otro combustible, la altura y flujo del aire caliente en el proceso; y deberá contemplar equipos con recolector de Materiales Particulados (polvos), Manual de Operación y Mantenimiento mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.
- Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (uno) año.
- Art. 6º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud de lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 10º La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 199102 (ciento noventa y nueve mil ciento dos) y Hoja de Seguridad Nº 199103 (ciento noventa y nueve mil ciento tres), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 11º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

410601